

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 150-16-51-11-0006-2021, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por la sociedad **MATA DE GUADUA EL MIRADOR S.A.S.**, identificada con Nit 900.855.984-6., representada legalmente por el señor **Roberto León Vanegas González**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.362.533, en el predio denominado **El Mirador**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-16616, localizado en la vereda Ciénaga El Salado, municipio de Necolí, Departamento de Antioquia.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 150-03-50-01-0003 del 1 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

Nombre Común	Especie	Cantidad	V Bruto
Caracoll	Anacardium excelsum	28	131.03
Ceiba	Hura crepitans	15	23.06
Cocuelo	Couropita guianensis	20	67.33
Bonga	(Pseudobombax septenatum)	38	186.63
Tachuelo	Zanthoxylum rhoifolium	55	41.77
Jobo	(Spondias mombin)	29	48.21
Cedro	Cedrela odorata L.	41	29.90
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	2.610	2.102.25
Total		2.610	2.630.18

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente, el día 02 de febrero de 2021.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 02 de febrero de 2021.

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

De otro lado, es preciso anotar que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 150-06-01-01-0271 del 02 de febrero de 2021, se radicó en el Centro Administrativo Municipal de Necoclí, el Acto Administrativo N° 150-03-50-01-0003 del 1 de febrero de 2021, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, a través de sus funcionarios realizó visita el día 04 de marzo de 2021, al predio denominado **El Mirador**, localizado en la vereda Ciénaga El Salado, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, rindiendo informe técnico N° 400-08-02-01-0716 del 28 de abril de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

<u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda Principal	8	31	2,4	76	48	35,4
Roble	8	31	40,7	76	48	33,8
Extremo PREDIO	8	30	43,2	76	48	30,6

Desarrollo Concepto Técnico

Viabilidad:

De acuerdo a la evaluación de la información presentada por el usuario y la registrada en la visita técnica, se considera **viable** autorizar el aprovechamiento forestal persistente del predio "EL MIRADOR", realizando el ajuste de IC para la especie Roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC.) ajustando el volumen de acuerdo al factor de forma utilizado por CORPOURABA de 0,65, seguidamente si el usuario desea aprovechar las especies **Bonga** (*Pseudobombax septenatum*), **Caracolí** (*Anacardium excelsum*), **Cedro** (*Cedrela odorata* L.), **Cocuelo** (*Couropita guianensis*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*), deberá presentar un nuevo Censo y aportar las coordenadas de individuos con diámetros mayores a 1 metro, se recomienda utilizar software libre de Avenza, finalmente se excluyen todos los individuos de las especies **Ceiba** (*Hura crepitans*) y **Jobo** (*Spondias mombin*) por cuanto solo se cuenta con 2 y 6 individuos sobre el DMC de 80 cm por lo que no se considera adecuado autorizar su corte.

Superficie y unidad de corta (incluye coordenadas de la Unidad de Corta Anual):

La superficie total del predio corresponde a 198 ha y la unidad de corta es única y corresponde a 186 ha, la cual corresponde al área de aprovechamiento presentada por el usuario en el PMF, delimitada por las siguientes coordenadas:

Coordenadas área de aprovechamiento

FID	Id	Y-Norte	X-ESTE
0	1	8.5294792	-76.80551
1	2	8.5266791	-76.804871
2	3	8.5265444	-76.80474
3	4	8.5263466	-76.804782
4	5	8.5160086	-76.801509
5	6	8.5159431	-76.802889
6	7	8.5160288	-76.803722
7	8	8.5160749	-76.804171

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

8	9	8.5159947	-76.804556
9	10	8.5159451	-76.802062
10	11	8.5163113	-76.804821
11	12	8.5162669	-76.805015
12	13	8.5159925	-76.804768
13	14	8.5158704	-76.804758
14	15	8.5157923	-76.804928
15	16	8.5156654	-76.805
16	17	8.5155295	-76.804988
17	18	8.5153086	-76.805261
18	19	8.5148251	-76.805358
19	20	8.514062	-76.805315
20	21	8.5136998	-76.80516

FID	Id	Y-Norte	X-ESTE
21	22	8.513365	-76.80613
22	23	8.5129587	-76.8073
23	24	8.5125927	-76.80911
24	25	8.512219	-76.81028
25	26	8.5119296	-76.81104
26	27	8.511724	-76.81202
27	28	8.5111056	-76.81301
28	29	8.5104027	-76.81372
29	30	8.5102808	-76.81384
30	31	8.5099716	-76.81431
31	32	8.5104019	-76.81482
32	33	8.5109009	-76.81534
33	34	8.5113139	-76.81586
34	35	8.5117784	-76.81617
35	36	8.512708	-76.81773
36	37	8.5132242	-76.81825
37	38	8.5146506	-76.81666
38	39	8.5173559	-76.81873
39	40	8.5178943	-76.81796
40	41	8.5183342	-76.81682

FID	Id	Y-Norte	X-ESTE
41	42	8.5187187	-76.81497
42	43	8.5197949	-76.81499
43	44	8.5213552	-76.81516
44	45	8.5229454	-76.81545
45	46	8.52292	-76.81407
46	47	8.5228992	-76.81295
47	48	8.5226306	-76.8108
48	49	8.5233866	-76.80959
49	50	8.5251682	-76.81062
50	51	8.5258007	-76.80998
51	52	8.5270049	-76.80887
52	53	8.5279713	-76.80802
53	54	8.528397	-76.80731
54	55	8.5290742	-76.80618
55	56	8.5283976	-76.80527
56	57	8.5250976	-76.80438
57	58	8.5222189	-76.80345
58	59	8.520122	-76.80279
59	60	8.5178256	-76.80208
60	61	8.5168608	-76.80178

Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

El volumen que se recomienda autorizar se relaciona en la siguiente tabla, además se recomienda que el índice de corta se aplique a todas las clases diamétrica a partir del diámetro mínimo de corta establecido para cada especie, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.

El volumen y número de árboles recomendada a autorizar es inferior al solicitado debido a que en el PMF no aplicó el IC, además la corta de las especies **Bonga** (*Pseudobombax septenatum*), **Caracolí** (*Anacardium excelsum*), **Cedro** (*Cedrela odorata* L.), **Cocuelo** (*Coutopita guianensis*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*) dependen de una nueva revisión que se hará siempre y cuando el usuario presenta un nuevo Censo y las coordenadas de individuos con diámetros mayores a 1 metro y se excluyeron todos los individuos de las especies **Ceiba** (*Hura crepitans*) y **Jobo** (*Spondias mombin*).

Especies, número de individuos y volumen recomendado a autorizar.

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Roble	Tabebuia Rosea (Bertol) DC	35	70	Bloques	1837	1725
Total:					1837	1725

Centro de acopio y rutas posibles:

En el PMF se proporciona la siguiente información para el centro de acopio:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Vivienda Principal	8	31	2,4	76	48	35,5

Respecto a las rutas posibles, en el PMF se hace referencia a la comercialización de los productos maderables en el mercado nacional.

En este sentido las rutas establecidas son:

- Necocli-Arboletes-Montería-Costa Norte
- Necocli-Arboletes-Montería-Interior del País
- Necocli-Apartado-Interior del País

Restricciones:

- No se podrá aprovechar ningún árbol que se encuentre en el área de retiro de fuentes hídricas.
- No aprovechar los árboles semilleros, ni los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas.

Resolución

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones”

- Tener especial cuidado con nidos o madrigueras de fauna silvestre en los árboles a aprovechar.
- Aprovechar especies forestales no autorizadas

Medidas de marcación de árboles aprovechados para realizar seguimiento

Se recomienda al usuario dejar marcados los tocones con aerosol del mismo color con que se codificaron los árboles a aprovechar para poder ejercer un mejor control a los seguimientos e informes que debe presentar el usuario.

Análisis del área y de las especies

De acuerdo al volumen a otorgar y el área a aprovechar se recomienda autorizar un volumen de 9.2 m³/ha.

Prescripciones para el Manejo Forestal

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Marcación de tocones	X	No Aplica		
Liberación y corte de lianas	X			
Marcación de árboles semilleros	Marcar como semilleros, por potreros y por especie, el 30% de los individuos aprovechables	No aplica	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo	No aplica, no requiere presentación de plan de manejo
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	X			
Reubicación de regeneración de especies deseables	No aplica			
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	X			
Conservación de áreas de retiro	X			
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación) Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015	No aplica		No aplica	No aplica compensación, debe reponer las especies taladas
Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	No aplica			
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	No aplica			
Cortes cercanos al suelo	X			
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X			
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X			
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X	No aplica		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X			
Otras: (Cuales)				

CONSECUTIVO: 200-03-20-02-0759-2021

Fecha: 2021-05-21 Hora: 16:02:08 Folios: 0

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Termino para el aprovechamiento:

Se otorga un plazo de Doce (12) meses para el término del aprovechamiento a partir de la notificación de la resolución de autorización.

Informe periódico de actividades solicitadas al Usuario

Se deberán presentar informes de seguimiento al aprovechamiento, el primero una vez se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se haya cumplido los seis meses de vigencia - lo que primero ocurra, y uno al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe requerido por la Corporación, quedará suspendido la expedición de SUNL hasta tanto el usuario no haga entrega de este a la Corporación.

Dentro de los informes de aprovechamiento el usuario deberá entregar un reporte de los árboles aprovechados y los volúmenes obtenidos, según el formato de la siguiente tabla:

Tabla de Reporte de Informe del Usuario

Código del Árbol	Especie	m ³	Rastras (especificar dimensiones)

Tasa de aprovechamiento forestal maderable:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Factores / Variables	Valor	Observaciones
Tarifa mínima (TM)	\$32.100	Establecida por resolución 1479/2018 y aumento 3,18% IPC.
Coficiente de Uso de la madera (CUM)	0,5	Aprovechamiento de árboles Aislados
Coficiente de Disponibilidad Regional de Bosques (CDRB)	1,65	
Coficiente de afectación ambiental - CAA (justificar el valor en las observaciones)	1,4	Se empleará fuerza animal para el transporte menor.

Nombre	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	Tabebuia Rosea (Bertol) DC.	1,7	\$25.435	1725	\$43.875.989
Total				1725	\$43.875.989

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Conclusiones:

Realizado el análisis de la información, se emite concepto favorable para el otorgar el aprovechamiento forestal persistente en el predio "El Mirador", con los siguientes ajustes:

Tanto el número de individuos solicitados (2610), como el volumen solicitado (2630,18m³) difiere del número de individuos otorgados (1837) y volumen otorgado (1725 m³) ya que en el PMF presentado por el usuario no se aplicaron los índices de corta (IC) para las especies aprovechables, de acuerdo al POF Urabá de CORPOURABA, , además la corta de las especies **Bonga** (*Pseudobombax septenatum*), **Caracolí** (*Anacardium excelsum*), **Cedro** (*Cedrela odorata* L.), **Cocuelo** (*Couropita guianensis*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*) dependen de una nueva revisión que se hará siempre y cuando el usuario presenta un nuevo Censo y las coordenadas de individuos con diámetros mayores a 1 metro y se excluyeron todos los individuos de las especies **Ceiba** (*Hura crepitans*) y **Jobo** (*Spondias mombin*).

- Se ajustó el volumen a autorizar de acuerdo al factor de forma utilizado por CORPOURABA, el cual es de 0,65, ya que en el PMF se utilizó un factor de 0,70.

Recomendaciones y/u Observaciones:

- Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, consideraciones ambientales, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
- Se recomienda excluir como aptos para ser aprovechados los individuos de todas las especies distintas a Roble.
- Se recomienda se realice la marcación de los Árboles censados, ya que en el recorrido se evidencia el deterioro de los códigos en algunos ejemplares y esto dificultara las labores de localización de individuos y marcación de tocones por parte del aserrador.

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido como el gran marco normativo por excelencia,

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213 que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., estipula:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)"

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de Treinta y Dos Mil Cien Pesos por metro cúbico de madera (32.100 \$/m³).

CONCEPTO JURÍDICO.

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-0716 del 28 de abril de 2021, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente viable autorizarla por las siguientes razones:

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Las especies y los individuos son el resultado de la regeneración natural por ello se clasifica como un aprovechamiento forestal sostenible pues se aplican todos los criterios de sitio, regulaciones y especies, diámetros mínimos de corta e índices de corta se califican el aprovechamiento como árboles aislados por fuera del bosque natural (D1532-2019)

"Árboles aislados fuera de la cobertura de bosques natural, son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales"

Teniendo en cuenta que la especie forestal Roble, no posee ningún tipo de restricción o veda a nivel regional o nacional además que el volumen autorizado para esta especie cumple los criterios de sostenibilidad y conservación de flora permitiendo su renovación, así mismo el área a intervenir se considera técnicamente viable.

El área donde se solicita el aprovechamiento forestal persistente está dentro del área protegida del Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI ensenada de Rionegro, los Bajos aledaños las ciénegas de Marimonda y El Salado en el municipio de Necoclí, en zonas de producción sostenible, que incluye el aprovechamiento forestal como un **uso condicionado** de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 300-08-2-02- 0473 del 15 de abril de 2021.

El solicitante acredita conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Por otro lado, CORPOURABA revisara nuevamente la solicitud de otorgamiento de las especies **Bonga** (*Pseudobombax septenatum*), **Caracolí** (*Anacardium excelsum*), **Cedro** (*Cedrela amorata* L.), **Cocuelo** (*Couropita guianensis*), **Tachuelo** (*Zanthoxylum rhoifolium*) siempre y cuando el usuario presenta un nuevo Censo y las coordenadas de individuos con diámetros mayores a 1 metro; finalmente se excluyeron todos los individuos de las especies **Ceiba** (*Hura crepitans*) y **Jobo** (*Spondias mombin*) ya que están solo cuentan con 2 y 6 individuos sobre DMC de 80 cm.

En efecto esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a favor de la sociedad **MATA DE GUADUA EL MIRADOR S.A.S.**, identificada con Nit 900.855.984-6., en el predio denominado **El Mirador**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-16616, localizado en la vereda Ciénaga El Salado, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad la sociedad **MATA DE GUADUA EL MIRADOR S.A.S.**, identificada con Nit 900.855.984-6., representada legalmente por el señor **Roberto León Vanegas González**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.362.533, o quien haga sus veces en el cargo, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** en el predio denominado **El Mirador**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-16616, localizado en la vereda Ciénaga El Salado, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia, de la especies y volumen que se relacionan en la siguiente tabla:

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Roble	<i>Tabebuia Rosea</i> (Bertol) DC	35	70	Bloques	1837	1725
Total:					1837	1725

Parágrafo 1: Volumen de madera en bruto autorizado es 1725, m³.

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica de los bienes inmuebles donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

FID	Id	Y-Norte	X-ESTE
0	1	8.5294792	-76.80551
1	2	8.5266791	-76.804871
2	3	8.5265444	-76.80474
3	4	8.5263466	-76.804782
4	5	8.5160086	-76.801509
5	6	8.5159431	-76.802889
6	7	8.5160288	-76.803722
7	8	8.5160749	-76.804171
8	9	8.5159947	-76.804556
9	10	8.5159451	-76.802062
10	11	8.5163113	-76.804821
11	12	8.5162669	-76.805015
12	13	8.5159925	-76.804768
13	14	8.5158704	-76.804758
14	15	8.5157923	-76.804928
15	16	8.5156654	-76.805
16	17	8.5155295	-76.804988
17	18	8.5153086	-76.805261
18	19	8.5148251	-76.805358
19	20	8.514062	-76.805315
20	21	8.5136998	-76.80516

FID	Id	Y-Norte	X-ESTE
21	22	8.513365	-76.80613
22	23	8.5129587	-76.8073
23	24	8.5125927	-76.80911
24	25	8.512219	-76.81028
25	26	8.5119296	-76.81104
26	27	8.511724	-76.81202
27	28	8.5111056	-76.81301
28	29	8.5104027	-76.81372
29	30	8.5102808	-76.81384
30	31	8.5099716	-76.81431
31	32	8.5104019	-76.81482
32	33	8.5109009	-76.81534
33	34	8.5113139	-76.81586
34	35	8.5117784	-76.81617
35	36	8.512708	-76.81773
36	37	8.5132242	-76.81825
37	38	8.5146506	-76.81666
38	39	8.5173559	-76.81873
39	40	8.5178943	-76.81796
40	41	8.5183342	-76.81682

FID	Id	Y-Norte	X-ESTE
41	42	8.5187187	-76.81497
42	43	8.5197949	-76.81499
43	44	8.5213552	-76.81516
44	45	8.5229454	-76.81545
45	46	8.52292	-76.81407
46	47	8.5228992	-76.81295
47	48	8.5226306	-76.8108
48	49	8.5233866	-76.80959
49	50	8.5251682	-76.81062
50	51	8.5258007	-76.80998
51	52	8.5270049	-76.80887
52	53	8.5279713	-76.80802
53	54	8.528397	-76.80731
54	55	8.5290742	-76.80618
55	56	8.5283976	-76.80527
56	57	8.5250976	-76.80438
57	58	8.5222189	-76.80345
58	59	8.520122	-76.80279
59	60	8.5178256	-76.80208
60	61	8.5168608	-76.80178

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice aprovechamiento y movilización del volumen autorizado en el ARTÍCULO PRIMERO, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el aprovechamiento forestal de las especies *Ceiba* (*Hura crepitans*) y *Jobo* (*Spondias mombin*) por solo contar con 2 y 6 individuos sobre DMC de 80 cm.

ARTÍCULO CUARTO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	Latitud			Longitud		
	Grados	Minutos	Seg	Grados	Minutos	Seg
Vivienda Principal.	8	31	2,4	76	48	35,4

- ❖ Necoclí-Arboletes-Montería-Costa Norte
- ❖ Necoclí-Arboletes-Montería-Interior del País
- ❖ Necoclí-Apartado-Interior del País

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la sociedad **MATA DE GUADUA EL MIRADOR S.A.S.**, identificada con Nit 900.855.984-6, a través de su representante legal, que, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros;
2. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 2. De las Obligaciones:

1. Abstenerse de aprovechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), Índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente; en este sentido solo podrá:
 - 1.1. Adelantar tala de un número de 1.064 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en los predios ya identificados, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural;
3. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea (SUNL), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada,
4. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional en Línea (SUNL);
5. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;
6. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA.

ARTÍCULO SEXTO: Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

<i>Medidas de Manejo</i>	<i>Aplicable a</i>
	<i>Persistente</i>
<i>Marcación de tocones</i>	X
<i>Liberación y corte de lianas</i>	X
<i>Marcación de árboles semilleros</i>	<i>Marcar como semilleros, por potreros y por especie, el 30% de los individuos aprovechables</i>
<i>Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales</i>	X
<i>Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)</i>	X
<i>Conservación de áreas de retiro</i>	X
<i>Cortes cercanos al suelo</i>	X

Resolución
"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

Medidas de Manejo	Aplicable a
	Persistente
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	X
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	X
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	X
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	X
Otras: (Cuales)	

ARTÍCULO SEPTIMO: De los informes semestrales de actividades: Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra-; periodicidad de los informes Semestrales; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre Científico	Valor Categoría de especie (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)	Volumen bruto (m ³) otorgado	Valor Total /Especie (Tasa de Aprovechamiento)
Roble	<i>Tabebuia Rosea (Bertol)DC</i>	1,7	\$25,435	1725	\$43.875.989
Total				1725	\$43.875.989

ARTÍCULO NOVENO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización de las especies forestales aprovechadas, los beneficiarios debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara-Cañasgordas, Caribe-Arboletes, Atrato Medio-Vigía Del Fuerte, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO DECIMO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el

Resolución

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones"

desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Necoclí - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La sociedad **MATA DE GUADUA EL MIRADOR S.A.S.**, identificada con Nit 900.855.984-6, a través de su representante legal, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos del decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Del recurso de reposición. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

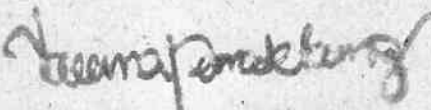
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **MATA DE GUADUA EL MIRADOR S.A.S.**, identificada con Nit 900.855.984-6, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente.

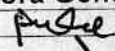

Parágrafo: La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney López		11 de mayo de 2021
Revisó:	Manuel Arango		14-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 150-16-51-11-0006/2021